

1. DATOS SOBRE POBREZA EN COSTA RICA¹

La información sobre el porcentaje de la población que vive con menos de un dólar está disponible con datos que inician en el año 1991, en el cual ese porcentaje fue de 3,2%. En el año 2000 disminuye a 1,7%, manteniéndose el mismo nivel en el 2010 y 2014.

En Costa Rica no se calcula el porcentaje de población en condición de indigencia, pero sí la pobreza extrema, la cual fue de 9,1% en 1990, disminuye a 6,1% en el año 2000 y disminuye aún más para el 2010 con 5,8%. No obstante, para el 2015 el porcentaje aumenta a 7,2%. Al respecto resalta que la pobreza extrema está aumentando en los hogares con jefatura femenina, puesto que en el 2003 el 36,2% de los hogares en condición de pobreza extrema eran liderados por mujeres, en el 2010 el porcentaje paso a 41,3% y en el 2015 a 45,9%.

El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) se calculó por primera vez en el año 2015, cuando se obtiene que el 21,8 % de la población costarricense se encuentre en condición de pobreza, porcentaje que varía de 16,6% en la zona urbana hasta un 35,4% en la zona rural. Si se analizan los resultados según las dimensiones del índice, la vivienda y el uso de internet son las que más afectan a la población costarricense ya que aporta un 28,2% al IPM, es seguido por educación con 22,2% y salud con 21,9%.

En lo que corresponde al índice de desigualdad, para 1990 se calculó un coeficiente de Gini de 0,3758, al año 2000 pasó a 0,4131, para el 2010 se registró un 0,503 y en el 2015 un 0,510. Debe señalarse que en la mayoría de los indicadores relacionados con pobreza se registra un incremento a partir del año 2010, esto corresponde al cambio en la metodología y actualización de parámetros para la medición de la pobreza.

Si se analiza la distribución del ingreso por quintil se encuentra que en el año 2002 los ingresos del quintil V eran 10,7 veces mayores que los registrados por el primer quintil, la misma relación pasó a 10,67 en el 2010 y aumentó hasta 13 en el 2015.

2. INSTITUCIONES Y POLÍTICAS ²

2.1. Instituciones

La institucionalidad costarricense en materia de pobreza está fundamentada en dos pilares: el FODESAF y el IMAS. FODESAF³, administrado por la DESAF, que es una

¹ Los datos utilizados en este apartado corresponden a información que suministra el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

² **DHR:** Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social, **FODESAF:** Fondo de Desarrollo de Asignaciones Familiares, **CP:** Constitución Política de Costa Rica, **DESAF:** Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, **CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social, **AASAI:** Área de Acción Social y Administración de Instituciones de Bienestar Social, **RNC:** Régimen no Contributivo de Pensiones, **FONABE:** Fondo Nacional de Becas, **MEP:** Ministerio de Educación Pública, **MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **INEC:** Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, **IVM:** Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, **EyM:** Seguro Enfermedad y Maternidad, **FODELI:** Fideicomiso para la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón, **SFNV:** Sistema Financiero Nacional de la Vivienda, **ROSENV:** Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional de la Vivienda, **BAHNVI:** Banco Hipotecario de la Vivienda, **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, **FONATEL:** Fondo Nacional de Telecomunicaciones, **CNA:** Código de la Niñez y la Adolescencia, **PANI:** Patronato Nacional de la Infancia, **CEN-CINAI:** Centros de Educación y Nutrición-Centros de Atención Integral, **INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres, **INA:** Instituto Nacional de Aprendizaje, **CONAPAM:** Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, **CONAPDIS:** Consejo Nacional de Personas con Discapacidad

³ Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares 5652/1974, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=2339&nValor3=2484&strTipM=FN y Ley 8783/2009 Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

dependencia técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene como propósito financiar los programas y servicios que ejecuten las instituciones del Estado y otras autorizadas por ley⁴, tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población costarricense y extranjera residentes legales, así como de las personas menores de edad aunque carezcan de un status migratorio regular, siempre y cuando se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema. FODESAF otorga recursos a la mayoría de los programas y beneficios que se reseñan en este informe.

Por su parte, el IMAS⁵ es una institución autónoma cuyo objetivo, según su ley de creación es "*resolver el problema de la pobreza extrema en el país*". Entre las competencias del IMAS se encuentran las siguientes: Formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense; atenuar, disminuir o eliminar las causas generadoras de la indigencia y sus efectos; hacer de los programas de estímulo social un medio para obtener en el menor plazo posible la incorporación de los grupos humanos marginados de las actividades económicas y sociales del país y atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos. Asimismo, el IMAS otorga directamente ayudas sociales a personas que se encuentren en situación de pobreza extrema: alimentación, transporte, vestido, pago de recibos de servicios básicos, gastos de servicios fúnebres, alquiler domiciliario, enseres domésticos, Atención y Cuido de menores de edad, alimentación especial, medicamentos, ayudas técnicas, letrinas, servicios profesionales especializados, entre otros (Ayudas de bienestar familiar).

2.2. Políticas

Desde la creación del IMAS y FODESAF, los diferentes planes nacionales para el desarrollo y los planes de gobierno de las distintas administraciones han planteado sus propias políticas y planes de combate a la pobreza. Como resultado, los hogares en situación de pobreza extrema se redujeron en 2,4 % entre 1990 y el 2014. Sin embargo, entre los años 2010 y 2014, se presentaron cambios significativos en el comportamiento del porcentaje de hogares en situación de pobreza extrema, toda vez que ésta aumentó tanto a nivel nacional (pero sin alcanzar las cifras de 1990) como en la mayoría de las regiones. A nivel nacional, durante el 2014 se registró un incremento de 0,9%, respecto al 2010; ya que el porcentaje de hogares en situación de pobreza extrema pasó de 5,8% a 6,7%.⁶ La inversión social pública en Costa Rica para el 2015 fue \$ 6.919,14 millones⁷, es decir, un 13,2% en relación al PIB para ese año.

La Administración Solís Rivera (2014-2018), planteó la Estrategia Nacional para la Reducción de la Pobreza de la Administración Solís Rivera (2015 2018), denominada: Puente al Desarrollo⁸, la cual aspira a "*atender la pobreza de las familias desde un enfoque multisectorial e interinstitucional, garantizando el acceso al sistema de protección social, al desarrollo de capacidades, al vínculo con el empleo y la*

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=66464&nValor3=98194&strTipM=FN

⁴ Ley 8783/2009, Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas

⁵ Ley 4760/1971, de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=7060&nValor3=80865&strTipM=FN

⁶ Objetivos de Desarrollo del Milenio, III Informe País, Costa Rica

<http://www.cr.undp.org/content/costarica/es/home/library/mdg/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-iii-informe-de-pais-2015.html>

⁷ Se utiliza un tipo de cambio de ₡540 por \$1.

⁸ http://www.imas.go.cr/ayuda_social/plan_puente/Documento%20Estrategia%20Puente%20al%20Desarrollo.pdf

empresariedad, a las ventajas de la tecnología, a la vivienda digna y al desarrollo territorial, en aras del desarrollo humano e inclusión social. Para el cumplimiento de este propósito se apuesta a: la articulación y seguimiento desde el Consejo Social Presidencial; a un Sistema Nacional de información y Registro Único de Beneficiarios, partir del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM); al empleo de los Mapas Sociales como herramienta para toma de decisiones; y a la articulación y ejecución efectiva de los compromisos institucionales..."⁹

Plan Puente define como principios orientadores para su atención la equidad, la atención integral de las familias, la articulación, la corresponsabilidad, la participación y la sostenibilidad con la finalidad de lograr reducir la pobreza extrema y atender 54,600 familias en esa condición. Con ello en mente, se identificaron 75 distritos catalogados como prioritarios, de acuerdo con los índices de Pobreza, Pobreza Extrema y Necesidades Básicas Insatisfechas que los caracterizan. En esos distritos se ubica el 65% del total de familias en pobreza extrema del territorio nacional. Para ello, se creó la figura del "cogestor social" el cual funge como "puente" entre las necesidades de las familias en pobreza extrema y la oferta institucional de ayudas y programas. El objetivo es el ingreso de las familias en pobreza extrema al sistema de protección social por medio de la transferencia económica como complemento a sus ingresos, y otros servicios que van desde ayudas para la satisfacción de las necesidades materiales y básicas hasta opciones de capacitación.

La propuesta Plan Puente se autodefine como basada en un enfoque de derechos humanos en cuanto a que *"el enfoque de derechos remite a la responsabilidad de considerar a la población en condición de pobreza protagonista y agente de su propia visión de progreso y movilidad social. Es así como el ciudadano es sujeto y centro, y no objeto marginal del accionar público. Por ello, esta Estrategia es concebida y será implementada colocando a la ciudadanía en el centro, y articulando sobre sus derechos los mandatos y acciones interinstitucionales, lo cual implica ver más allá de las ofertas programáticas existentes hacia la realización conjunta de condiciones esenciales para que los individuos, las familias y las comunidades fortalezcan su capacidad de agencia para optar por una visión de desarrollo acorde con sus aspiraciones."*¹⁰

En cuanto a la sociedad civil, existen diversas organizaciones sin fines de lucro involucradas en la lucha contra la pobreza en Costa Rica. Algunas de ellas reciben recursos de FODESAF para el cumplimiento de sus fines¹¹. Ello es coordinado a través del Área de Acción Social y Administración de Instituciones de Bienestar Social¹²(AASAI) del IMAS.

3. DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LA POBREZA

3.1. Fundamento. Normas constitucionales

⁹ Documento Estrategia Puente al Desarrollo, p 4
http://www.imas.go.cr/ayuda_social/plan_puente/Documento%20Estrategia%20Puente%20al%20Desarrollo.pdf

¹⁰ Documento Estrategia Puente al Desarrollo, p 24
http://www.imas.go.cr/ayuda_social/plan_puente/Documento%20Estrategia%20Puente%20al%20Desarrollo.pdf

¹¹ Para obtener un detalle de todas las ONGs que trabajan en el país en materia de pobreza y vulnerabilidad, véase <http://www.foscr.org/directorio/listing>

¹² El Estatus de bienestar social es una condición jurídica que el IMAS (Instituto Mixto de Ayuda Social) otorga a Organizaciones privadas sin fines de lucro, conformadas legalmente bajo la figura jurídica de Asociaciones o Fundaciones, para atender población en condición de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad social. ¹² http://www.imas.go.cr/ayuda_social/ibs/index%20IBS.html

La CP¹³ establece los principios que fundamentan el Estado de Social de Derecho costarricense y el derecho a la protección frente a la pobreza. Tales normas se transcriben a continuación:

Art. 50: *El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.*

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Art 51: *La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.*

Art. 57: *Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia. Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.*

Art. 72: *El Estado mantendrá, mientras no exista seguro de desocupación, un sistema técnico y permanente de protección a los desocupados involuntarios, y procurará la reintegración de los mismos al trabajo.*

Art. 82: *El Estado proporcionará alimento y vestido a los escolares indigentes, de acuerdo con la ley.*

3.2. Jurisprudencia constitucional.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que disposiciones como los artículos 50 y 51 transcritos tienen carácter programático: "*de realización progresiva de metas que se le fijan al Estado para que éste las cumpla, según las necesidades y recursos con que cuente...*"¹⁴

Mientras tanto, en relación con el artículo 82 transcrito supra, ese Tribunal Constitucional ha interpretado que esa norma no es programática, sino que el impone una obligación al Estado: "*No cabe duda que las atribuciones del FODESAF se encuentran directamente encaminadas al cumplimiento del referido mandato constitucional, elemento imprescindible del Estado Social de Derecho, en tanto permite el acceso a la educación a los niños, niñas y jóvenes de escasos recursos, fomentando el progreso personal y la movilidad social. Asimismo, las referidas competencias públicas se relacionan estrechamente con diversas prerrogativas reconocidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos... En otras palabras, las actividades financiadas con los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares*

¹³ <http://sitios.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20Anotada%20con%20Jurisprudencia/3-Constituci%C3%B3n%20anotada.htm>

¹⁴ Al respecto, véanse sentencias **1997-02123** de las diecisiete horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete, **9084-02** de las quince horas con seis minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dos y **15968-2011** de las quince horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil once.
<http://sitios.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20Anotada%20con%20Jurisprudencia/3-Constituci%C3%B3n%20anotada.htm>

no solamente lo son por imperativo legal, sino que además importan los mecanismos previstos para dar efectivo cumplimiento a una amplia y variada gama de derechos fundamentales. Impedir que el Fondo cumpla su función implica, por ende, desatender deberes prestacionales que afectan los derechos de las personas..."¹⁵

3.2. Titulares y obligados

El derecho a la protección contra la pobreza en Costa Rica es inherente tanto a nacionales como a extranjeros, con arreglo a lo dispuesto en la CP en sus artículos 33 (igualdad ante la ley y prohibición de discriminación contraria a la dignidad humana) y 19 *"los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las Leyes establecen ..."* No obstante (III.5 § 5.2), en la práctica la realización de los derechos de las personas migrantes ha sido objeto de discusión y esfuerzos de mejoras normativas y de prácticas institucionales. Según el programa de que se trate, existen requisitos y condiciones que deben cumplir las personas potencialmente beneficiadas.¹⁶

Asimismo, las leyes del IMAS y FODESAF establecen en forma genérica quiénes son las personas titulares del derecho a la protección contra la pobreza: personas en condición de pobreza y pobreza extrema. Así lo ha confirmado la Procuraduría General de la República: *"De lo anterior, debemos concluir que el legislador autorizó al Instituto Mixto de Ayuda Social a destinar los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares a personas o familias que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema. De ahí que los criterios de vulnerabilidad social y exclusión que se establecen en el Decreto Ejecutivo 34786 del 1 de octubre de 2008 para otorgar los beneficios del programa Avancemos, no podrían ser excluyentes de la condición de pobreza y pobreza extrema establecidos legalmente..."¹⁷*

En cuanto al número de personas que reciben las prestaciones, se observan a continuación algunas cifras para el periodo 2010-2014¹⁸ para los programas del IMAS:

- 283.635 familias beneficiadas, de las cuales 51% son jefeadas por mujeres
- 108.9123 estudiantes recibieron becas del programa AVANCEMOS
- 10.427 familias recibieron atención integral
- 9.925 familias recibieron apoyo económico a sus ideas productivas
- 3.792 familias recibieron ayuda para mejorar sus viviendas
- 13.676 mujeres recibieron procesos de formación humana
- 8832 familias atendidas por situaciones de emergencia natural o por acciones humanas

¹⁵ Al respecto véanse sentencias **2006-005978** de las quince horas y diecisiete minutos del tres de mayo del dos mil seis, **2005-17612** de las catorce horas con cuarenta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil cinco, **2006-17113** de las catorce horas con cincuenta y un minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis y **1656-91** de las ocho horas cincuenta y dos minutos del día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y uno.
<http://sitios.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20Anotada%20con%20Jurisprudencia/3-Constituci%C3%B3n%20anotada.html>

¹⁶ Artículo 2.- *Ley 5662 Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.*

¹⁷ Procuraduría General de la República, Dictamen C-74-2014. <http://www.pgrweb.go.cr/DOCS/DICTAMENES/1/P/D/2010-2019/2010-2014/2014/F7AF8.HTML>

¹⁸ Memoria del IMAS, 2010-2014, Administración Chinchilla Miranda.

http://www.imas.go.cr/acerca_imas/transparencia/informes_gestion/informes_gestion_recientes/100%20%20Anexo%201%20Memoria%20Institucional%202014.PDF

Por su parte, el Área de Coberturas por el Estado de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) reportó a la Defensoría a diciembre 2015 un total de 530.227 personas cubiertas por el Sistema de Aseguramiento por el Estado¹⁹.

3.3. Contenido (prestaciones)

Son muy diversos los programas y ayudas vigentes; además, la asignación de sus montos y contenidos depende tanto de las características de cada persona como del programa mismo. Por ello no es posible aportar el dato exacto de todas las ayudas y programas que se mencionan en este Informe. Se presentan a continuación, algunos de los datos exactos que están disponibles²⁰:

- Avancemos \$41,6 (Tercer ciclo), y \$64,81 para los niveles de décimo, undécimo y duodécimo. En total para el 2016 se espera beneficiar a 167.225 estudiantes.
- RNC \$144,4, en el 2016 se pretende dar la ayuda a 103.400 personas, para una inversión total de \$267,7 millones.
- FONABE: \$33,3 en promedio por beneficiario. En total son 425.558 beneficiarios, para una ayuda total de \$421,48 millones.

3.4. Límites e incumplimientos

Las cifras oficiales de los distintos programas dan cuenta del número de personas atendidas o beneficiadas, sin que exista un balance oficial de la demanda pendiente de atender. Por la experiencia de la DHR en la atención de denuncias, aunque ciertamente las limitaciones de recursos pueden ser una causal de denegación de los beneficios, los principales motivos de queja se centran en la dilación en su otorgamiento o en las dificultades para acceder al engranaje institucional que los otorga. Se describe a continuación un ejemplo tomado del accionar de una Oficina Regional de la DHR que ilustra lo afirmado: se detectó en la zona Atlántica del país, un numeroso grupo de adultos mayores en pobreza extrema quienes, por su situación económica, lejanía, estatus migratorio o inclusive por desconocimiento, no habían solicitado ni obtenido beneficios sociales a los que podrían tener derecho tales como las pensiones del RNC o ayudas del IMAS. La DHR convocó a las instituciones involucradas para diseñar un plan de acción para un abordaje integral de la situación. Producto de esa intervención se logró orientar a más de 400 personas en las tres comunidades sobre el acceso a este tipo de beneficios, la recepción y trámite de 70 solicitudes de pensión no contributiva e incluso la concesión, en el acto, de 12 de estas pensiones²¹.

3.5. Garantías

En cuanto a garantías y recursos contra omisiones, inactividad total o respuesta negativa, cada programa tiene reglas y procedimientos establecidos para tales efectos. Asimismo, las personas que se consideren afectadas por esas denegatorias suelen acudir a presentar sus denuncias ante la DHR o ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

4. ACCIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA

4.1. Para favorecer el ejercicio de otros derechos sociales

a) Trabajo y Seguridad social:

¹⁹ Presentación realizada por esa dependencia al equipo de la DHR que investiga las acciones y omisiones del Estado en materia de aseguramiento para personas en condiciones de pobreza, diciembre de 2015

²⁰ <http://gobierno.cr/gobierno-refuerza-principales-programas-de-asistencia-social/>

²¹ Defensoría de los Habitantes de Costa Rica *Informe Anual 2014-2015*, p. 112 http://www.dhr.go.cr/la_defensoria/informes.html

En cuanto al **trabajo**, específicamente en **materia salarial**, el art. 57 CP establece que todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia. Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico creado por ley²², declarando de interés público *"todo lo relativo a la fijación de los salarios, como un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza."* (III.4§4.2)

Por su parte, el sistema de **seguridad social costarricense** es universal, con financiamiento tripartito (Estado, trabajador, patrono)²³. En el caso de las personas en situación de pobreza, corresponde al RNC otorgarles pensiones bajo ciertas condiciones. El RNC se administra por la CCSS a partir de recursos asignados fundamentalmente por FODESAF²⁴. El RNC está operativizado mediante Reglamento dictado por la Junta Directiva de la CCSS²⁵ con las siguientes características:

- Es una pensión de carácter asistencial concedida por la seguridad social sin necesidad de haber cotizado al régimen.
- Pueden ser beneficiarias de este régimen las personas que se encuentren en las siguientes condiciones: personas adultas mayores de 65 años en condición de pobreza o pobreza extrema, personas discapacitadas que no puedan trabajar y sean menores de 65 años, menores de edad, huérfanos de los dos padres o si muere la madre y el padre no ha reconocido al menor legalmente, personas que tengan entre 18 y 21 años, huérfanos de ambos padres y que se encuentren estudiando formalmente y que no trabajen, las viudas entre 55 y 65 años que estén en desamparo económico, o que tengan hijos menores de 18 años o entre 18 y 21 años si están estudiando o bien que no trabajen, personas en condición de indigencia.

La condición de pobreza o pobreza extrema se determina por el nivel de ingresos de la persona solicitante, en dos modalidades:

- **Línea de pobreza:** El ingreso por persona del grupo familiar del solicitante, debe ser igual o inferior al indicador de la línea de pobreza determinado por el INEC.
- **La línea de pobreza familiar ampliada:** Este indicador se construye con el monto de la línea de pobreza total del grupo familiar vigente (es decir, el número de miembros del grupo familiar multiplicado por la línea de pobreza) y se le suman los gastos por necesidades especiales que declare y demuestre el solicitante. Estas necesidades pueden ser alimentación e implementos de habilitación o rehabilitación, transporte, terapias y

²² Ley 832/1946, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=35143&nValor3=37060&strTipM=TC&lResultado=1&nValor4=2&strSelect=sel

²³ Art. 73 CP: *Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...*

²⁴ Ley 5662, en su artículo 4 establece que *"Del fondo se tomará un 20% para la formación de un capital destinado a financiar un programa no contributivo de pensiones por monto básico, en favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato, no hayan cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes o no hayan cumplido con el número de cuotas reglamentarias o plazos de espera requeridos en tales regímenes. Este porcentaje se girará a la Caja Costarricense de Seguro Social, institución a la cual se le encomendará la administración de este régimen, a título de programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que la misma..."*

²⁵ Reglamento 8278/2008, que equipara la situación de necesidad de amparo económico señalada en la ley con la situación de pobreza o pobreza extrema
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64032&strTipM=TC

medicamentos que no consten en el cuadro básico de medicamentos de la Institución, pañales y servicios de cuidador (a). El resultado del indicador LPFA que se obtenga para cada situación particular, se comparará con el ingreso total mensual del grupo familiar. Si el resultado del ingreso total mensual del grupo familiar es inferior o igual a este segundo indicador, se considerará que el grupo familiar no cuenta con los ingresos suficientes para satisfacer las necesidades especiales del solicitante.

b) Educación y cultura

En relación con el acceso a la educación, la CP establece en su artículo 77 que "la educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria." El artículo 78, por su parte, declara que *"la educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación (...) El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley."* El desarrollo de esas becas y auxilios está a cargo de varios programas desarrollados mediante leyes especiales, según se describe a continuación:

- **FONABE:** Es un órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Educación Pública que tiene entre sus fines otorgar becas a estudiantes de bajos recursos económicos para que cursen estudios en cualquiera de los ciclos educativos, dentro o fuera del país. Las becas se adjudican con base en el mérito personal, las condiciones socio-económicas y el rendimiento académico de los beneficiarios, con independencia del nivel educativo en que se ubiquen. FONABE clasifica las posibilidades de becas en los siguientes proyectos: adolescentes y jóvenes madres y padres, secundaria según necesidades (proyectos especiales), primaria, preescolar, enseñanza especial, transporte, transporte para estudiantes con discapacidad, post-secundaria, niños y adolescentes en riesgo y trabajadores, población indígena, educación abierta, Adaptación Social (privados de libertad) y personas afectadas por calamidad pública o desastre natural. La población beneficiaria es aquella ubicada en los niveles de pobreza extrema o bien pobreza o vulnerabilidad de acuerdo a la Línea de Pobreza establecida por el INEC.

- **PROGRAMA AVANCEMOS:** Con cobertura nacional, es ejecutado por el IMAS. Fue creado mediante decretos ejecutivos²⁶ en el año 2006. Consiste en una transferencia monetaria que se otorga, de manera condicionada, a familias en situación de pobreza, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social, que tengan entre sus miembros a adolescentes y jóvenes, hombres y mujeres, con edades entre 12 y 21 años, con el fin de promover que se mantengan y concluyan la educación general básica y diversificada (educación secundaria). Su objetivo principal, es promover el mantenimiento en el sistema educativo formal de adolescentes pertenecientes a familias en condiciones de pobreza, brindando a los grupos beneficiarios un ingreso adicional que permita el mantenimiento de los adolescentes en el sistema educativo.

²⁶ Decretos 33154/ 2006, Crea Programa de transferencia monetaria para promover mantenimiento de los y las adolescentes en el sistema educativo formal respecto de educación académica como formación técnica en diversas modalidades del sistema educativo no formal que ofrece el INA y 33203/2006, Reglamento de Operación Fase Piloto Julio-Diciembre 2006, Programa transferencia monetaria condicionada para el mantenimiento de los y las adolescentes en condición de pobreza en el sistema educativo formal y no formal conforme decreto ejecutivo N° 33154

El programa tiene tres componentes principales: **Transferencia monetaria** que otorgan el IMAS y FONABE, **Incentivo para el ahorro y Apoyo a la oferta educativa y formativa**. Para ser beneficiario del programa los/as adolescentes deben estar matriculados/as en el sistema educativo formal en el III ciclo de la Enseñanza General Básica o Diversificada, en cualquiera de sus modalidades. Las familias deben suscribir un documento en el que adquieren el compromiso de apoyar y asegurar la asistencia puntual y permanente de los/as adolescentes en el centro educativo así como que aprueben el curso lectivo y destinar las transferencias monetarias para el mejoramiento de las condiciones de vida familiar. La transferencia es escalonada y aumenta de conformidad con el año cursado, como incentivo de éxito o aprovechamiento educativo.

- **Fideicomiso para la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón (FODELI)**²⁷: Fue creado con el objetivo de conceder becas para estudiantes de la provincia, para lo cual se suscribirá un convenio de administración del programa de becas con la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación. Los recursos de este fideicomiso provienen de un préstamo otorgado por el BID.

- **Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense**:²⁸ Ente público no estatal que administra recursos provenientes del superávit del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico para financiar otorgar becas y financiar estudios universitarios, técnicos y de posgrado para estudiantes que residan en forma permanente en la provincia de Puntarenas y los graduados en un centro de enseñanza de ésta, que demuestren conducta y rendimiento académico buenos, así como escasez de recursos económicos.

c) Salud En concordancia con los principios constitucionales que tutelan el derecho humano a la salud²⁹, en Costa Rica el derecho a la salud es universal³⁰, así como lo es el seguro de enfermedad y maternidad (EyM)³¹. Para efectos de las personas en condición de pobreza, la CCSS tiene el deber de prestar asistencia médico-hospitalaria a la población no asegurada incapaz de sufragar los gastos de tales servicios, a través del sistema de Aseguramiento por el Estado³². De esta manera, mientras todas las personas asalariadas, con ingresos por cuenta propia o jubiladas están obligadas a cotizar para el seguro EyM, mediante el Aseguramiento por el Estado las personas costarricenses y extranjeras residentes legalmente en el país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, son consideradas

²⁷ Ley 7454/1995.

http://196.40.56.11/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=23599&nValor3=24992&strTipM=TC

²⁸ Ley 7667/1997, Ley de Creación Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense http://196.40.56.11/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40990&nValor3=80905&strTipM=TC

²⁹ Las personas usuarias de los servicios de salud que sientan vulnerados sus derechos pueden hacer sus reclamos en las instancias creadas por la Ley de Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados, Ley 8239/2002

³⁰ Ley 5395/1973, Ley General de Salud

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=96425&strTipM=FN

³¹ Ley 5349/1973, Ley de universalización del seguro de enfermedad y maternidad

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=32335&nValor3=34111&strTipM=FN

³² Decreto 17898/1988, Reglamento Régimen CCSS Asegurados por Cuenta del Estado

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=7701&nValor3=8269&strTipM=FN

personas aseguradas por el Estado y tienen derecho a recibir todos los beneficios del EyM, sin ningún aporte ni cotización³³.

d) Vivienda y servicios domiciliarios

El art. 65 CP establece que el Estado promoverá la construcción de viviendas populares. Los artículos 50 y siguientes de la Ley del SFNV³⁴ señalan cuáles son los requisitos para ser elegible al bono de vivienda. En concordancia con esos artículos, los artículos 5 y 6 del ROSFNV³⁵, indican que para ser elegible al bono debe tratarse de una familia, no tener vivienda propia, el ingreso familiar mensual no puede superar 4 salarios mínimos³⁶ y ser costarricense o con estatus migratorio legal y permanente en el país. El monto del bono puede alcanzar hasta treinta veces el salario mínimo.

Con respecto a la tramitación del bono de vivienda, los artículos 15 y 42 del ROSFNV hacen responsables del trámite y análisis a las Entidades Autorizadas, con base en los parámetros y normas generales que emita el BAHNVI. Estas entidades realizan la tramitación, calificación y aprobación/o rechazo, previo estudio de los documentos correspondientes, de las solicitudes de postulación al beneficio del bono familiar de vivienda y otros créditos y subsidios del sistema.

Asimismo, el IMAS otorga ayudas para mejoras de vivienda a las familias calificadas, destinadas a mejoras, conclusiones, ampliaciones, reparaciones, mantenimiento, implementación y otros, en viviendas propias, para la compra de materiales de construcción, pago de mano de obra, permisos, planos de construcción e inspección de obra y otros. Se pueden otorgar dos beneficios de este componente en un mismo año, si corresponden uno a implementación y otro a materiales con o sin mano de obra. También para efectos de emergencias por desastres naturales o acciones humanas.

En cuanto al acceso domiciliario al agua potable, no existe en Costa Rica subsidio a las tarifas para personas en condiciones de pobreza, sin embargo el IMAS dispone de una ayuda económica para el pago servicios públicos como agua potable y electricidad. Asimismo, por reglamento de la ARESEP³⁷ los prestadores deberán colocar una fuente pública y notificar su ubicación al abonado cuando se corte o suspenda un servicio domiciliario exclusivamente por morosidad en el pago, con la finalidad de que los usuarios recolecten el agua que necesiten. En el caso del acceso a la electricidad sí existe un subsidio a las tarifas de los sectores residenciales con bajos consumos que beneficia a las personas en condiciones de pobreza.³⁸

e) Faceta prestacional de derechos de libertad Con la finalidad de reducir la brecha digital y generar el acceso a la sociedad de la información y las TICS³⁹, la Ley General

³³ Ley 8783/ 2009, Reforma a la Ley 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

³⁴ Ley 7052/1986, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BAHNVI
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=12391&nValor3=104405&strTipM=FN

³⁵ Reglamento 1/1996, Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para Vivienda, ROSFNV
http://www.banhvi.fi.cr/quienes_somos/leyes_reglamentos/Reglaoperaciones_marzo_14.pdf

³⁶ Salario mínimo de un obrero no especializado de la construcción, fijado por decreto del Poder Ejecutivo.

³⁷ Reglamento Técnico: Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes
http://www.imprenal.go.cr/pub/2014/09/29/ALCA50_29_09_2014.pdf

³⁸ Así lo concluye el estudio “ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICAN A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO DE SUBSIDIOS ENTRE SECTORES DE CONSUMIDORES”, Universidad Nacional de Costa Rica, 2015, disponible en la Dirección de Asuntos Económicos de la DHR

³⁹ Tecnologías de la comunicación e información

de Telecomunicaciones⁴⁰ crea el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad en telecomunicaciones. Mediante FONATEL⁴¹ se administran los recursos destinados a promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos, de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones⁴².

4.2. En otros ámbitos a) Derecho penal y administrativo sancionador. El Código Penal⁴³ establece que al fijar penas de multa, el juez debe valorar el nivel de vida del infractor, todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender tanto sus necesidades como las de su familia. Cada día multa no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del ingreso diario del sentenciado. Según las condiciones económicas del infractor, en la ejecución de la multa, el juez puede autorizar el pago de ésta en cuotas, sin garantías según las circunstancias. En caso de que la persona condenada carezca de capacidad de pago y no pueda pagar la multa ni siquiera en cuotas, el juez debe disponer que cada día multa se convierta en un día de prestación de servicios de utilidad a favor del Estado o de instituciones de bien público.⁴⁴ Finalmente, el artículo 210 de ese Código penas atenuadas si el hecho delictivo consiste en el apoderamiento de alimentos u objetos de escaso valor para proveer a una necesidad propia o de un familiar.

b) Derecho laboral (II.4.§4.1.a) En Costa Rica⁴⁵ es de interés público todo lo relacionado con la fijación de los salarios mínimos. Para esa labor, el Consejo debe llevar una estadística de todos los salarios que se pagan a los trabajadores de toda la República; b) Levantar un índice del costo de la vida y formular un cuadro general de las diferentes condiciones y aspectos que tengan relación con la fijación de los salarios; c) Determinar el movimiento del valor de la moneda nacional para efectos de fijar su poder adquisitivo d) Fijar las posibilidades económicas de las diferentes actividades que concurren en el proceso de la producción de la riqueza. La revisión de los salarios mínimos se realiza cada 6 meses.

c) Derecho financiero y tributario. En materia de impuesto de ventas⁴⁶, existe exoneración del pago del impuesto a las ventas de los artículos de la canasta básica alimentaria, medicamentos, las cajas mortuorias y el consumo mensual de energía eléctrica residencial que sea igual o inferior a 250 kW/h; cuando el consumo mensual

⁴⁰ Ley 8642/2008, Ley General de Telecomunicaciones LGT

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=63431&nValor3=91176&strTipM=FN

⁴¹ Fondo Nacional de Telecomunicaciones, LGT, art. 34 crea Fonatel como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones

⁴² PLAN NACIONAL DESARROLLO TELECOMUNICACIONES, PNDDT
<http://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/PNDDT-2015-2021.pdf>

⁴³ Ley 4573/1970, Código Penal

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=98548&strTipM=FN

⁴⁴ Tales medidas deben adoptarse previo estudio de la Oficina de Trabajo Social del Poder Judicial

⁴⁵ Ley 832/1949, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=35143&nValor3=37060&strTipM=TC&lResultado=1&nValor4=2&strSelect=sel

⁴⁶ Ley 6826/1982, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, art. 9. Este impuesto es similar al impuesto al valor agregado de otros países

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=32526&nValor3=92185&strTipM=FN

exceda los 250 kW/h, el impuesto se aplicará al total de kW/h consumido⁴⁷. En materia de impuesto de renta⁴⁸, los ingresos de hasta 524\$\$ mensuales están exonerados de este impuesto.

d) Derecho procesal. El Código de Procedimientos Penales⁴⁹, artículo 13, establece el derecho a la asistencia y defensa técnica letrada gratuita. En el artículo 265, se establece la posibilidad de otorgar el beneficio de litigar sin pago de costas tanto a imputados como demás actores que participen en el proceso. Por su parte, el Código de Familia⁵⁰ establece que para hacer valer los derechos consignados en éste, quienes carecieren de asistencia legal y de recursos económicos para pagarla, tienen derecho a que el Estado se la suministre conforme a la ley. Finalmente, en la recientemente aprobada Reforma Procesal Laboral, la cual entrará en vigencia en julio 2017, que dispone que *"el Poder Judicial adoptará las medidas necesarias para proporcionar a las personas con discapacidad o con dificultades de acceso a la justicia o de participación en los procesos, por encontrarse en estado de vulnerabilidad por cualquier causa, las facilidades o el apoyo particular que requieran para el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones"*⁵¹.

5. GRUPOS VULNERABLES

5.1. Niñez y adolescencia. En materia de alimentos⁵², el artículo 38 del CNA establece la obligatoriedad de un **Subsidio supletorio**: si el obligado preferente se ausentare, presentare incapacidad temporal o imposibilidad de hecho para cumplir con el deber de brindar alimentos a una persona menor de edad o una embarazada, el Estado le brindará supletoriamente los alimentos por medio de la incorporación de estas familias a procesos de promoción social y desarrollo humano, mediante programas interinstitucionales en los que, de acuerdo con su situación particular, intervendrán el IMAS, PANI, CCSS, MTSS, el Ministerio de Salud o cualquier otro necesario para garantizar un tratamiento integral a la familia con el apoyo de las redes de la sociedad civil organizada, establecidas para tal fin.

Entre los programas interinstitucionales encargados de la atención integral de las personas menores de edad, se encuentran el programa de Centros de atención CEN y CINAIs⁵³, que tiene como finalidad brindar a las personas menores de edad en condición de pobreza y/o riesgo social la oportunidad de permanecer en servicios de atención diaria, facilitando la incorporación de las personas responsables de su tutela al

⁴⁷ Se discute en el país si este tipo de exoneración cumple realmente su cometido, pues beneficia a todas las personas sin importar su condición o no de pobreza. No obstante, la DHR ha considerado que dado el impacto relativo que tienen los costos de medicamentos y de la electricidad puedan tener en los ingresos de las familias en condición de pobreza, tales exoneraciones están justificadas, aunque puedan beneficiar también a otros grupos que no requieren de tal beneficio

⁴⁸ Ley 7092 /1988, Ley del Impuesto sobre la Renta

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=10969&nValor3=101778&strTipM=FN

⁴⁹ Ley 7594/1996, Código de Procedimientos Penales

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=101880&strTipM=FN

⁵⁰ Ley 5476/1973, Código de Familia, art. 7

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=970&nValor3=91411&strTipM=FN

⁵¹ Ley 9076/2014, Ley de Reforma Procesal Laboral, art. 422

http://www.imprenal.go.cr/pub/2014/12/12/ALCA79_12_12_2014.pdf

⁵² Ley 7739/1998, Código de la Niñez y la Adolescencia, CNA

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=86843&strTipM=FN

⁵³ Ley 8809/2010, Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de atención integral

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=68020&nValor3=80847&strTipM=FN

proceso productivo y educativo del país. Asimismo, el artículo 42 del CNA, otorga el aseguramiento por el Estado a las personas menores de edad que no tengan cobertura por otro régimen.

5.2. Mujeres en situación de vulnerabilidad. En relación con ellas, mediante la ley especial⁵⁴, se crea la Comisión nacional interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza, adscrita al IMAS, para garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda, al menos, capacitación en formación humana, capacitación técnico-laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación. Para ello, la ley asigna las siguientes funciones y recursos: el INAMU⁵⁵ financia y ejecuta la capacitación en formación humana, con recursos propios y recursos de FODESAF, el INA⁵⁶ financia y ejecuta la capacitación técnico-laboral dirigida a las mujeres en condiciones de pobreza y FODESAF, a través del IMAS, financia el incentivo económico que se brinde a las mujeres en condiciones de pobreza participantes en esos programas.

En relación con las niñas o adolescentes embarazadas o madres en condiciones de pobreza, el CNA establece que éstas tienen derecho a una atención integral por parte del Estado, mediante los programas de las instituciones afines. Durante el período prenatal y de lactancia, tienen derecho a un subsidio económico otorgado por el IMAS correspondiente al salario mínimo vigente al momento de otorgar el subsidio. Para gozar de este beneficio, deberán participar en los programas de capacitación que, para tal efecto, desarrollen las instituciones competentes. Las particularidades de este beneficio, están reguladas por ley especial⁵⁷.

Otra disposición para la protección de mujeres en condición de vulnerabilidad es la Ley de Trabajo Doméstico Remunerado que coloca a las personas trabajadora de este sector en condiciones de igualdad con los demás trabajadores⁵⁸ (III.5§5.2).

5.3. Migrantes. La ley de FODESAF otorga a las personas migrantes con estatus migratorio regularizado el derecho a acceder a los beneficios y ayudas que el IMAS y demás instituciones públicas otorgan a partir de los recursos de ese Fondo.

⁵⁴ Ley 7769/1998, Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, LAMCP
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=30466&nValor3=65715&strTipM=FN

⁵⁵ Ley 7801/1998, Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=28787&nValor3=30463&strTipM=FN

⁵⁶ Ley 6868/1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, INA
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=11208&nValor3=80880&strTipM=FN

⁵⁷ Ley 7735/1997, Ley General de Protección a la Madre Adolescente
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=42908&nValor3=45229&strTipM=FN

⁵⁸ Ley 8726/2009, Reforma del Capítulo Octavo del Título Segundo del Código de Trabajo, Ley N° 2 Ley del Trabajo Doméstico Remunerado. al reconocer a las trabajadoras doméstica una jornada laboral diurna ordinaria no mayo de ocho horas y en el caso de la jornada nocturna, ésta no podrá exceder las seis horas. Asimismo, establece lineamientos claros en cuanto a la remuneración salarial que deberá ser en efectivo y la obligatoriedad al aseguramiento en la Caja Costarricense de Seguro Social, entre otras garantías.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=65900&nValor3=77180&strTipM=FN

5.4. Adultos mayores. Toda persona adulta mayor tiene derecho a que se le conceda una pensión oportunamente que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones y a la asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia⁵⁹. Para efectos de la dotación de vivienda, existe el subsidio de bono de vivienda, para las personas adultas mayores sin núcleo familiar⁶⁰ que carezcan de tengan vivienda o que, teniéndola, dichas viviendas requieran reparaciones o ampliaciones, siempre que los ingresos mensuales de la persona adulta mayor no excedan el máximo de seis veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción.⁶¹ Asimismo, el CONAPAM otorga recursos de FODESAF a organizaciones de bienestar social en modalidades de hogares, albergues y centros diurnos.

5.5. Personas con discapacidad o en situación de dependencia. El CONAPDIS⁶² dispone de dos ejes de atención a personas con discapacidad en condición de pobreza, costarricenses y extranjeros residentes legales del país, menores de 65 años de edad inclusive; incluyendo a las personas menores de edad con discapacidad que se encuentren en condición de pobreza, aunque carezcan de una situación migratoria regular en el territorio nacional. Estos ejes son el eje de Promoción, que otorga subsidios a personas con discapacidad en situación de pobreza y/o abandono y riesgo social para el pago de bienes y servicios tales como alimentos, pañales, medicamentos especializados, transporte público, gastos de vivienda, y el eje de Promoción, para aquellas personas con discapacidad que, además del subsidio, requieren de una opción residencial para poder desarrollar su vida digna, independientemente y en igualdad de condiciones. Ambos ejes son financiados con recursos de FODESAF.

5.6. Pueblos indígenas, campesinos y afrodescendientes. En la Administración 2010-2014 el IMAS impulsó el Programa "Manos a la Obra" para ayudar a personas desempleadas que, a cambio del subsidio, hicieran un aporte a su comunidad y lo extendió a varias comunidades indígenas⁶³. Ese Programa fue sometido a evaluación por la Administración 2014-2018⁶⁴ y no se observa en la oferta actual de beneficios grupales del IMAS⁶⁵.

Tanto para esta población como para personas afrodescendientes no se observa en esa oferta ningún programa específico⁶⁶, sin embargo, al igual que las personas campesinas, estarían cubiertas por los llamados Beneficios Grupales del IMAS así como por el resto de programas y ayudas existentes⁶⁷.

⁵⁹ Ley 7935/1999, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=43655&nValor3=95259&strTipM=FN

⁶⁰ Ley 8924/2011, Modificación de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, N° 7052, y sus reformas

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=69933&nValor3=84228&strTipM=FN

⁶¹ <http://www.conapam.go.cr/en-que-consiste/>

⁶² Ley 9303/2015, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, CONAPDIS

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=79686&nValor3=100848&strTipM=FN

⁶³ <http://www.imas.go.cr/noticias/IMAS%20ampliara%20programa%20Manos%20a%20la%20Obra%20a%20las%20comunidades%20indigenas.pdf>

⁶⁴ <http://www.laprenslibre.cr/Noticias/detalle/1552-manos-a-la-obra-del-imas-sigue-vigente>

⁶⁵ http://www.imas.go.cr/ayuda_social/grupales.html

⁶⁶ Esta falta de especificidad para la atención de las necesidades de estas poblaciones, fue advertida por la DHR en su Informe Anual 2015-2016

⁶⁷ http://www.imas.go.cr/ayuda_social/grupales/emprendimientos_grupales.html

Para las personas en condición de pobreza que se dedican a la pesca, existe el beneficio de Veda⁶⁸ a través del cual se ofrece asistencia socioeconómica a los pescadores que se ven afectados por la declaratoria de períodos de veda de la actividad pesquera nacional, condicionado a la realización de Servicios Comunes por parte de los beneficiarios.

6. FUENTES EN INTERNET

NORMATIVA:

Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ)

<http://www.pgrweb.go.cr/scij/main.aspx>

INSTITUCIONES PÚBLICAS

Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica (DHR):

<http://www.dhr.go.cr/>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC): <http://www.inec.go.cr/>

Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS): <http://www.imas.go.cr/>

PUENTE AL DESARROLLO:

http://www.imas.go.cr/ayuda_social/plan_puente/Documento%20Estrategia%20Puente%20al%20Desarrollo.pdf

Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF):

<http://fodesaf.go.cr/>

Programa AVANCEMOS, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS):

http://www.imas.go.cr/ayuda_social/avancemos.html

Fondo Nacional de Becas (FONABE): <http://www.fonabe.go.cr/Paginas/Home.aspx>

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA: <http://www.pgrweb.go.cr/>

Regimen no contributivo (RNC): <http://www.supen.fi.cr/regimen-no-contributivo>

SNFV: http://www.banhvi.fi.cr/quienes_somos/normativa.aspx

Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI): <http://www.cen-cinai.go.cr/>

Instituto Nacional de la Mujer (INAMU): <http://www.inamu.go.cr/inicio>

Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP): <http://aresep.go.cr/>

Consejo Nacional de la persona adulta mayor (CONAPAM): <http://www.conapam.go.cr>

Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CONAPDIS):

<http://www.cnree.go.cr/>

⁶⁸ http://www.imas.go.cr/ayuda_social/individuales/veda.html